



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00260-2025-PRODUCE/DGAAMI**

14/04/2025

Visto, el Registro N° 00026501-2025 (31/03/2025), mediante el cual el administrado **EDCORP S.A.C.**, presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera; y, el Informe N° 00000054-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción presentada por el administrado **EDCORP S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda denegar la Inscripción del administrado para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, no cumplió con: **i) Remitir** el formulario de Inscripción con la información requerida; **ii) Remitir** información sobre habilitación vigente para dos especialistas; **iii) Remitir** información sobre estudios de posgrado y/o especialización relacionados elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, y/o estudios de especialización relacionados a relacionados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FFZ8Q4EU

elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA para un (1) especialista, **iv) Remitir** información sobre la experiencia profesional sectorial en actividades de la industria manufacturera para dos (2) especialistas e información sobre experiencia profesional transversal para dos (2) especialistas; los cuales son requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000054-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **EDCORP S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000054-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 14 de abril de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **EDCORP S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/14 17:54:26-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/14 16:02:17-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FFZ8Q4EU



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0000054-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **EDCORP GROUP S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00026501-2025 (31/03/2025)

FECHA : San Isidro, 14 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el administrado **EDCORP GROUP S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 00002170-2025-PRODUCE/DGAAMI del 02/04/2025, la DGAAMI comunicó¹ a la consultora ambiental las observaciones detalladas en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 02/04/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo con ello, el plazo para que el administrado remita la subsanación a las observaciones, **venció el 10/04/2025.**

¹ De acuerdo con la Constancia de Depósito del 03/04/2025 a las 14:42:00 horas, emitida por el Sistema de Notificación Electrónica – SNE de la Plataforma de Produce Virtual y que se registra en el flujo del documento.

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001276-2025- PRODUCE/DGAAMI	03/04/2025 14:42:00
--	---------------------------	----------------------------------	------------------------

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**en adelante la TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y, de las personas naturales.
- 2.5. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (**en adelante, el Reglamento Sectorial**).
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: EDCORP GROUP S.A.C.
Dirección	: Calle 48 Mza. B3, lote 26, urb. Paseo del Mar, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.
Teléfono	: Celular: 9332952694

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RUC N°	:	20613129236 ²
E-mail	:	gerencia@edcorpgroup.pe
Representante Legal	:	Samir Joel Escobedo Bejarano

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (RNCA del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁴, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera

² Información verificada en la SUNAT, el administrado, se encuentra inscrito desde el 11/09/2024, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Disposición Complementaria Transitoria (TDCT) del Reglamento Sectorial⁵ establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales, así como de la especialidad de la persona natural que solicite su inscripción o modificación; que administra el PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁶ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la subsanación de observaciones a la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de inscripción del administrado, formulándose cuatro (4) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 02/04/2025, las mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 03/04/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme se observa a continuación:

⁵ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

⁶ **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM**

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

AOO/Gca

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Constancia de Depósito

Estimado EDCORP GROUP S.A.C., identificado(a) con RUC N° 20613129236, por la presente Constancia, se acredita que se ha efectuado válidamente el depósito del documento OFICIO 00002170-2025-PRODUCE/DGAAMI, en su casilla electrónica asignada, remitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA, con relación al Registro N° 00026501-2025

Mensaje de alerta enviado al correo electrónico del administrado:	gerencia@edcorpgroup.pe
Mensaje de alerta enviado al teléfono celular del administrado:	933295269
Fecha de notificación válidamente efectuada (Depósito):	03/04/2025
Hora de notificación válidamente efectuada (Depósito):	14:42:04

Con base en lo indicado en el párrafo precedente, se precisa que, con relación al régimen de notificación electrónica, se debe considerar, tanto lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Notificación Obligatoria Vía Casilla Electrónica, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE; como lo consignado en el numeral 20.4 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), de acuerdo con lo cual, se tiene lo siguiente:

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado.

Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(Énfasis agregado)

De lo anteriormente consignado, se advierte que el acto se tuvo por bien notificado, toda vez que se encuentra dentro de los requisitos establecidos en el numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, surtiendo, por lo tanto, todos sus efectos en el marco de lo establecido por el artículo 169 de la misma norma y conforme lo señala el ítem VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 6.2.1 del apartado 6 Registro de datos y creación de casilla electrónica, de la Directiva N° 005-2023-PRODUCE.

Por consiguiente, se tiene que el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados para que el administrado presente la subsanación solicitada venció el 10 de abril de 2025; siendo que, hasta la fecha, ha transcurrido el plazo otorgado por esta Autoridad Administrativa, sin que se haya recibido el levantamiento de observaciones por parte del administrado.

Debe tenerse presente que, esta evaluación se realiza tomando en consideración el numeral 6.2 del Artículo 6 de la LPAG, que faculta la motivación de los actos administrativos por medio de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones del informe anterior.

Así, de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000044-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, se formularon cuatro (4) observaciones, cuya evaluación de la subsanación, se detalla a continuación:

Observaciones

Observación N° 1: Sobre la información registrada en el Formulario DGAAMI-DIGAMI-02

El administrado debe registrar en la sección Relación de especialistas los datos de los profesionales que remitió para evaluación.

Evaluación:

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

El administrado no cumplió con remitir la subsanación a la observación⁷ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

Observación N° 2: Sobre la habilitación profesional vigente

El administrado debe indicar el enlace donde se verifique la habilidad vigente para el especialista Jhefferson Pierr Silva León, asimismo, para el especialista Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología), el administrado debe remitir la copia de constancia de habilitación vigente, toda vez que, en el enlace web de dicho colegio profesional, no se registra dicha información.

Evaluación:

El administrado no cumplió con remitir la subsanación a la observación⁸ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

Observación N° 3: Sobre la información de estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

*Para el especialista Franz Gabriel Falcon Jave (Ingeniero Químico), el administrado debe señalar información que cumpla con el requisito (Ver evaluación en tabla 1 del ítem 4 del presente informe), **la misma que debe ser concordante con la información de sustento que remita***

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,**

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNAC, que señala:

- **Estudios de especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o**

⁷ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, el administrado no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc

⁸ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, el administrado no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actualizaciones. **Dichos estudios de especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**

- ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
- ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Dicho requisito se encuentra establecido en el numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Evaluación:

El administrado no cumplió con remitir la subsanación a la observación⁹ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

Observación N° 4: Sobre la información de la experiencia profesional

*Para los especialistas sectoriales Franz Gabriel Falcon Jave, Ingeniero Químico y Gaspar Cárdenas Infante, Ingeniero Pesquero, (Ver evaluación en tabla 2 del ítem 4 del presente informe), el administrado debe señalar información que cumpla con el requisito. El administrado debe registrar 5 años de experiencia sectorial en actividades de la industria manufacturera asimismo, **la información sobre las empresas deben ser de una clase CIU comprendida en actividades de la industria manufacturera señaladas en el numeral 3.2 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno (Clase CIU 1010 a 3320, con excepción de la clase CIU 1020 (Pesquería) y 1910 y 1920 (Energía y Minas) cuyas clases CIU pertenecen a otros sectores conforme los Listados de inclusión de proyectos de inversión del SEIA, en concordancia con la recomendación de la Contraloría señalada en el ítem 2.8 de la Base legal del presente informe.***

*Para los especialistas transversales Samir Joel Escobedo Bejarano, Ingeniero Ambiental, Joel Yauri Pardo, Biólogo Acuicultor el administrado debe registrar **la información** referida a experiencia transversal en elaboración, evaluación, ejecución, supervisión, fiscalización y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. (Ver evaluación en tabla 2 del ítem 4 del presente informe), asimismo la información debe ser concordante con la información de sustento que remita.*

Dicho requisito se encuentra establecido en el numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, los cuales son concordantes con lo requerido en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

⁹ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, el administrado no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Evaluación:

El administrado no cumplió con remitir la subsanación a la observación¹⁰ formulada, por lo que **no se considera conforme**.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La empresa **EDCORP GROUP S.A.C.**, mediante Registro N° 00026501-2025 (31/03/2025), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera; respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE.
- 5.3. Por lo expuesto, se recomienda **DENEGAR** la solicitud de inscripción de la empresa **EDCORP GROUP S.A.C.**, en el Registro de Consultoras Ambientales, debido a que no cumplió con: **i)** Remitir el formulario de inscripción con la información requerida; **ii)** Remitir información sobre habilitación vigente para dos especialistas: Jhefferson Pierr Silva León y Raúl Eduardo Chacón Pagán; **iii)** Remitir información sobre estudios de posgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones para el especialista Franz Gabriel Falcon Jave, **iv)** Remitir información sobre la experiencia profesional sectorial en actividades de la industria manufacturera para los especialistas Franz Gabriel Falcon Jave y Gaspar Cárdenas Infante, así como información sobre experiencia transversal para los especialistas Samir Joel Escobedo Bejarano y Joel Yauri Pardo; en ese sentido la solicitud **no cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE y en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales; dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos establecidos legalmente.
- 5.4. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

¹⁰ Conforme a lo registrado en el Sistema de Trámite Documentario y Archivo – Sitradoc, el administrado no presentó la subsanación de observaciones a la fecha y hora de generación del presente informe en Sitradoc

AOO/Gca

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/14 08:38:37-0500

AOO/Gca

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EO3TWMHK